

Estadística, Inspección de Escuelas para
Adultos, El Monitor, y archívese previa
inserción en el Libro de Resoluciones
Generales de Secretaría. -

Fdo. - Pico. - José A. Quirós Costa. -

26.802 26/2/33 Buenos Aires, marzo 18 de 1933. -

De acuerdo con lo propuesto por la
Comisión designada al efecto con fecha
16 de febrero último,

En uso de la facultad conferida por
el Art. 65 de la Ley 1420,

El Presidente del Consejo Nacional de
Educación, en la fecha,

Resuelve:

1.º - En lo sucesivo los actuales maes-
tros auxiliares. Folante 31 - se denomi-
narán Auxiliares de Dirección. -

2.º - Tendrán cuenta con un Auxiliar de
Dirección las escuelas que funcionen
con 8 a 11 secciones de grado por tur-
no y con dos las que lo hagan con ma-
yor número de grados. -

3.º - Los cargos de Auxiliares de Direc-
ción serán provistos por el Consejo di-
rectamente con maestros de grado de
las escuelas que cuenten como mínimo
10 años continuados de servicios y se
encuentren temporal o definitivamente
en estado de incapacidad física
para la docencia activa, pero que
conserven sus aptitudes morales e in-

Talesuales -

4°. Se considerará causa de incapacidad física para desempeñar tareas docentes toda enfermedad que sea peligrosa para la salud de los niños, o inhabilite al maestro para desempeñar con eficiencia y dedicación notoria sus funciones, o sea declarada incurable, o profesional, o que por el hecho de sus funciones sufra inconvenientes serios para su mejor tratamiento, o hayan producido deformidad.-

5°. Los Auxiliares de Dirección permanecerán en el cargo mientras su incapacidad los inhabilite para reintegrarse a sus funciones docentes o no llegue a imposibilitarlos definitivamente.-

6°. Los maestros que se consideren en condiciones de gozar del beneficio circunstancial de ser designados auxiliares de dirección, deberán así solicitarlo por escrito al director de la escuela, el que por intermedio del C. E. respectivo lo elevará al Cuerpo Médico para el examen correspondiente del interesado.

Si el estado de salud no les permitiere la continuación de sus servicios al frente del grado, gozarán de la licencia que les corresponda por reglamento, terminada la cual quedarán en disponibilidad, sin goce de sueldo, hasta tanto sean ubicados como Auxiliares de Dirección.-

7°. El Cuerpo Médico abrirá un registro

tro donde consignará por orden de presentación los datos personales y el estado de salud de los solicitantes comunicando en cada caso, a la Inspección Técnica, los que resulten en condiciones de ser designados Auxiliares de Dirección. De estos últimos, llevará asimismo una ficha individual donde se anotarán los antecedentes y datos clínicos, exámenes especiales, etc, con su diagnóstico correspondiente y la constancia de los exámenes anuales a que hayan sido sometidos.

8º.- Al finalizar el curso escolar de cada año, los directores de las escuelas informarán al Cuerpo Médico Escolar sobre la labor y forma en que se ha desempeñado el auxiliar de dirección.

9º.- En la 2ª. quincena del mes de febrero de cada año, la Inspección Médica someterá a examen a todos los maestros que hayan sido comprendidos en la presente reglamentación, para comprobar cuales han recuperado sus aptitudes físicas para la docencia, cuales continúan en las mismas condiciones y quienes han perdido en absoluto su capacidad, de lo que dará cuenta de inmediato al H. Consejo, a los efectos de que pueda adoptarse las medidas que correspondan, ya sea disponiendo el reintegro

a las funciones docentes, la continuación en el cargo de auxiliar, o la separación absoluta. -

10.- Cuando fuera necesario la designación de un auxiliar de dirección el director de la escuela lo someterá a la Inspección Técnica General la que propondrá el candidato, tomándose del Registro que al efecto llevará de las comunicaciones efectuadas por el Consejo Médico Escolar a que se refiere el art. 7. -

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales así como en Estadística. El Monitor de la Educación Común y archívese -

Ido. - Pico. - José R. Quirós Costa.

3231

P/933

Buenos Aires, 4 de marzo de 1933. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1.- Establecer que los suplentes que se nombren para reemplazar a los titulares en caso de licencia por más de ocho días, o cargos vacantes, en escuelas de la Capital, unos y otros devengarán la siguiente asignación mensual:

Maestros de grado, escuelas diurnas	₧ 210	en
" " " " de adultos	₧ 180	en
Profesores especiales	₧ 4.00	por hora
" " " " de adultos	₧ 7.00	" "